



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 527

RADICACIÓN: 760013103-008-2018-00176-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Yusti Salazar  
DEMANDADOS: Jenny Milena Poveda y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital No. 10 del cuaderno principal, se allega memorial solicitando devolución del Despacho Comisorio No. 200 del 11 de diciembre de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, en el índice digital número 11 se glosa el Oficio 1787 de junio 29 de 2021, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos comunican el decreto del embargo de remanentes que lleguen a quedar en este asunto y que correspondan a la demandada ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, identificada con el número de C.C. # 31.714.013, misiva que será despachada favorablemente por ser la primera que en ese sentido se ha solicitado.

De otro lado, en el índice digital número 12 se glosa liquidación del crédito la que se dispondrá que por la oficina de apoyo se le dé el traslado respectivo.

Por otro lado, en el índice digital número 13 se glosa memorial contentivo del avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-258967 y 370-609860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementados en un 50%, y se pide fecha de remate, no obstante, dicha súplica no va a ser posible despacharla favorablemente debido a que confrontado el valor de los avalúos descritos por el memorialista con los números de identificación de cada inmueble, no corresponden, pues difieren de los valores descritos en los certificados catastrales aportados, motivo por el cual habrá de requerirse al abogado ejecutante a fin de que haga claridad sobre los valores calculados para cada inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 200 del 11 de diciembre de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, visible en el índice digital 10 de la carpeta cuaderno principal.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante Oficio 1787 de junio 29 de 2021, sobre los bienes que llegaren a quedar y que correspondan a la demandada ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, identificada con el número de C.C. # 31.714.013, SERÁ TENIDO EN CUENTA por ser la primera solicitud que en ese sentido existe.

TERCERO: Por la Oficina de Apoyo DESE el traslado respectivo a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, glosada en el índice digital número 12.

CUARTO: REQUERIR al abogado de la parte ejecutante a fin de que se sirva aclarar el valor de los avalúos dado a cada inmueble, teniendo en cuenta las matriculas inmobiliarias y el valor que corresponde a cada bien indicado en los certificados catastrales adjuntados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d286a1b6549016c50200bf4890dbdc0358b9f50ee36c8ab413d4b91ef035f61

Documento generado en 08/09/2021 09:18:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: SE ENVIA DESP.COMIO No.200/2018-00176**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 13:28

📎 1 archivos adjuntos (368 KB)

RAD.20018-00176 D-C No.200.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-176

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmymbomb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 5 de marzo de 2021 11:38

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodriguezzyarboleda@yahoo.com <rodriguezzyarboleda@yahoo.com>

**Asunto:** SE ENVIA DESP.COMIO No.200/2018-00176

BUENAS DIAS

De manera atenta allego en archivo adjunto PDF su **Despacho Comisorio No.200/2020-00054**, mediante oficio No.219 de 05 de marzo de 2021. RAD.2020-00054(comisionado) DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. Para los fines pertinentes.

Atentamente,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE  
Calle 7 No. 3-62 primer piso**

**DESPACHO COMISORIO No. 200**

**ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR**

**DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA  
BALLESTEROS Y OTROS**

**ASUNTO: SECUESTRO**

**CODIGO DEL JUZGADO: 76-892-40-03-001**

**RADICACION: 2020-00054-00**

**FOLIO: 413**

**TOMO: 29**

**FECHA: 28 DE ENERO DE 2020**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4108

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00176-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Yusti Salazar  
DEMANDADOS: Jenny Milena Poveda Ballesteros 0  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 18 de marzo de 2019 (fl.17), indica la ubicación de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 - 609860 y 370 -258967 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se adelante la diligencia de secuestro de los mismos, conforme con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De la revisión del plenario se observa que los inmuebles anteriormente identificados se encuentran debidamente embargados dentro del plenario (fl. 7), como quiera que la solicitud resulta procedente, el Despacho ordenará el secuestro de los inmuebles en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

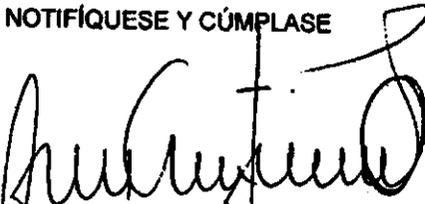
PRIMERO.- ORDENAR el secuestro de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 609860 lote de terreno, parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la Calle 10 No. 30 -120 Arroyohondo Municipio de Yumbo.
- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 258967 lote de terreno número 4 ubicado en la Calle 10 No. 30 - 120 en Arroyohondo Municipio de Yumbo.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el acápite precedente al JUEZGADO MUNICIPAL DE YUMBO (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para

nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CÍVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N.º 24 de hoy  
11 de Julio  
siendo las 8:00 A.M., se  
notificó a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR C.C. 14.676.117  
DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS C.C. 31.994.464  
YENIFFER YOHANNA RODRÍGUEZ COLLAZOS C.C. 31.579.801  
ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ COLLAZOS C.C. 31.714.013  
PAREDES RODRÍGUEZ S.A.S. NIT. 900.499.652-9  
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00176-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA (REPARTO).

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 4108 de noviembre 28 de 2019, mediante el cual dispuso: "(...) PRIMERO.- ORDENAR el secuestro de los siguientes inmuebles: (...) – Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-609860 lote terreno, parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la Calle 10 No. 30-120 Arroyohondo Municipio de Yumbo. (...) – Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-258967 lote de terreno numero 4 ubicado en la Calle 10 No. 30-120 en Arroyohondo Municipio de Yumbo. (...) SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el acápite precedente al JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio. (...) NOTIFÍQUESE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificados con:

- Tipo Predio SIN INFORMACIÓN, distinguido con la M.I. No. 370-258967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE Y EDIFICACIÓN del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.
- Tipo Predio URBANO, distinguido con la M.I. No. 370-609860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE DE TERRENO # SITIO DE ARROYO HONDO. MPIO DE YUMBO VALLE, del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca..

Predio cuya propiedad recaen sobre los demandados de la referencia, para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte Demandante es el Abogado GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, tarjeta profesional No. 89.632 del C.S.J. y C.C. No. 79.857.561.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-

Cordialmente,

  
EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

Recibe: \_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_ y con la T.P. No. \_\_\_\_\_. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: \_\_\_\_\_ a quien se le puede escribir al correo electrónico: \_\_\_\_\_ y contactar al número de teléfono: \_\_\_\_\_



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 11 de 2019.

*2020-54.*

Señor (a) (es):  
JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA (REPARTO)  
Yumbo - Valle

Oficio No: 5298  
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA  
**RECIBIDO**  
20 ENERO 2020  
tel fijo: 6698783

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR C.C. 14.676.117  
DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS C.C. 31.994.464  
YENIFFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS C.C. 31.579.801  
ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS C.C. 31.714.013  
PAREDES RODRIGUEZ S.A.S. NIT. 900.499.652-9  
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00176-00

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en Auto No. 4108 de noviembre 28 de 2019, por medio del cual ordenó librar despacho comisorio con destino a JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles 1) Tipo Predio SIN INFORMACIÓN, distinguido con la M.I. No. 370-258967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE Y EDIFICACIÓN del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca y, 2) Tipo Predio URBANO, distinguido con la M.I. No. 370-609860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE DE TERRENO # SITIO DE ARROYO HONDO. MPIO DE YUMBO VALLE, del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca. Para que proceda de conformidad.

*Llamar a preguntar por la 2 semana de bienes*

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

*Olivera*  
EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

*1 civil  
Mpal.  
29-Enero-2020*

2

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto el día 24 de enero de 2020, el despacho comisorio No.200/2018-00176 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, donde nos comisionan para llevar a cabo diligencia de secuestro, va para proveer.  
Yumbo Valle, 28 de enero de 2020  
La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
DESPACHO COMISORIO No. 200  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
RAD.- 2020-00054-00  
Yumbo, veintiocho de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace necesario dar aplicación al Art. 40 del C.G.P.<sup>1</sup>, por lo cual se subcomisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo, a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro encomendada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el despacho comisorio No. 200 se SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3<sup>2</sup> del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez.

JPN

<sup>1</sup> **ARTICULO 40. PODERES DEL COMISIONADO.** El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

<sup>2</sup> Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

5/

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Calle 7 No. 3 – 62 Piso 1°.  
Yumbo Valle

Yumbo Valle, 28 de enero de 2020

Oficio No. 194



2020-100-003199-2  
2020-02-10 10.41 Us TIPIFICARI  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem-Des: JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-D  
Des-Anex: 6

alcaldia municipal de yumbo

\*20201000031992\*

Señor:  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
Yumbo Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR C.C.14.676.117  
DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS C.C.31.994.464  
YENIFFER Y. RODRIGUEZ COLLAZOS C.C.31.579.801  
ERIKA T. RODRIGUEZ COLLAZOS C.C.31.714.013  
PAREDES RODRIGUEZ S.A.S NIT.900.499.652-9  
RAD: 2020-00054-00

Dentro del proceso de la referencia me permito enviar a usted, el despacho comisorio No. 200 del 11 de diciembre de 2019, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-258967 ubicado en el terreno No.4 Calle 10 No.30-120 Arroyohondo y No. 370-609860 ubicado en la Calle 10 No.30-120 Arroyohondo Municipio de Yumbo, se SUBCOMISIONA al señor alcalde municipal de yumbo, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso.

Va constante de 6 folios.

Cordialmente,

  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria.

JPN.

 <b>Alcaldía Municipal de Yumbo</b>	<b>MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>Código: GSC-AJ- FO001</b>
	<b>PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS</b>	<b>Versión: 01</b> <b>TRD: 130.26 - 201</b>
	<b>SUBPROCESO: N/A</b>	<b>Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015</b>
	<b>REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO</b>	<b>Página 1 de 2</b>

**DILIGENCIA:** 130-29.-07-06 DILIGENCIA DE SECUESTRO  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR  
**DEMANDADO:** JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS Y OTROS.  
**APODERADO:** GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ  
**COMISIONADO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
**DES. COM. No.** 200  
**RAD. SAC:** 20201000031992

Municipio de Yumbo, lunes dos (02) de marzo del 2020, hora 8:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de los bienes inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria N°370-258967 ubicado en el terreno N°. 4 calle 10 N°. 32-120 Arroyohondo y matricula inmobiliaria N° 370-6099860 ubicado en la calle 10 N°. 30-120 Arroyohondo del Municipio de Yumbo, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, Comisionado Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, despacho comisorio N° 200 de fecha 28 de enero del 2020, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, quien se identifica con la C.C. N° 79.857.561 de Bogotá y T. P. N°89632 del C. S. de la J. con domicilio en la avenida 5ª # 17'98 Oficina 204 Edificio Núcleo Profesional Cali, Teléfono: 3746180, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a calle 10 N°. 30-120 Arroyohondo del Municipio de Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por MARIA DEL PILAR BERMEO quien se identifica con C.C. No. 31.481.986 de Yumbo, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: escritura pública N°4.142 de fecha 28 DICIEMBRE de 2015 de la Notaria sexta de Cali es un primer lote de terreno N. 4 junto con las construcciones el edificadas, ubicado en la calle 10 # 30.120 Arroyohondo Municipio de Yumbo, con una extensión superficial de 2400 metros cuadrados comprendido con los siguientes linderos: Norte: en 60.00 metros, con el lote de Alberto Londoño; Sur: en 60.00 metros, con propiedad que se reservó el señor Rafael Ortiz Monsalve; Oriente: en 40.00 Metros con Carretera que de Cali conduce a yumbo y occidente: en 40.00 metros con predio que se reservó Rafael Ortiz Monsalve. Segundo Lote de terreno que hizo parte de un lote de mayor extensión ubicado en la calle 10 # 30-120 Arroyohondo municipio de Yumbo Con un área de 231 metros cuadrados cuyos linderos son Norte: 9,50m metros con motel travesuras; sur: en 7.00 metros con el predio que se reserva el vendedor, oriente: en 28.00 metros, con predio de Luis Arnoldo Osorio rivera y occidente: en 26.00 metros, con el predio de Jairo de Jesús Muñoz. Mesa DESCRIPCION: se trata de un lote de terreno en el cual encontramos una construcción adecuada para un motel, la cual consta de: 27 habitaciones con baño completo dos de ellas con jacuzzi cada una con garaje con respectiva puerta de ingreso, unas metálicas en dos naves y otras eléctricas, una oficina con mesón en granito imitación mármol recubierto con resina, una bodega, una cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica con un baño, un depósito. En segundo nivel de la oficina se encuentra dos habitaciones numero 26,27. Una zona de tránsito, una zona de lavandería que consta con tendero y tanque de almacenamiento, la habitación numero 25 dúplex con tina en el segundo nivel, con sauna, baño completo y terraza. Las habitaciones numero 1 a la 14 que se les denomina ejecutivas también tiene zona de tránsito. El inmueble cuenta con una zona vehicular interna la cual da acceso a cada una de las habitaciones en pavimentación en adoquines, los pisos de las habitaciones son en cerámica, paredes estucadas y pintadas, techos en teja zinc y con panel yeso. En la parte posterior se encuentra 4 habitaciones a un sin adecuar las cuales las han denominado multifuncionales. Al lado de la oficina hay un espacio como de comedor o corredor y sala de espera. El estado de

2,

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26.____-201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 2 de 2

conservación y preservación es bueno. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado", se deja constancia de que no hubo oposición jurídica. es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$250.000), los cuales son cancelados en el acto por la apoderada gestora, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 9:40 A.M.

LA INSPECTOR

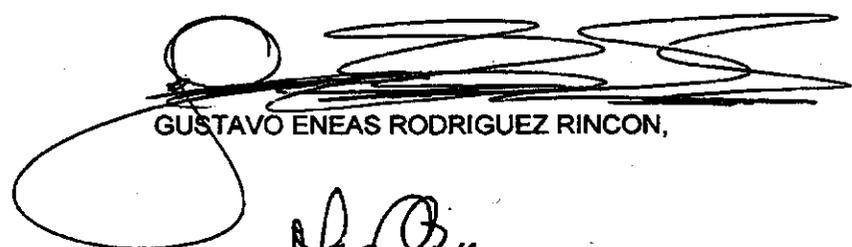


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

QUIEN ATIENDE AL DESPACHO

*Maria del Pilar Bermeo*  
MARIA DEL PILAR BERMEO

EL APODERADO



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON,

EL SECUESTRE

*Maricela Carabali*  
MARICELA CARABALI

LA SRIA

*Ingrý Dayan Herrera Claros*  
INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

48/

Outlook

Buscar

Reunirse ahora JP

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Favoritos

Foto de ?

Elementos e... 16

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja d... 749

Correo no d... 92

Borradores 18

Elementos e... 2

Elementos e... 16

Archivo

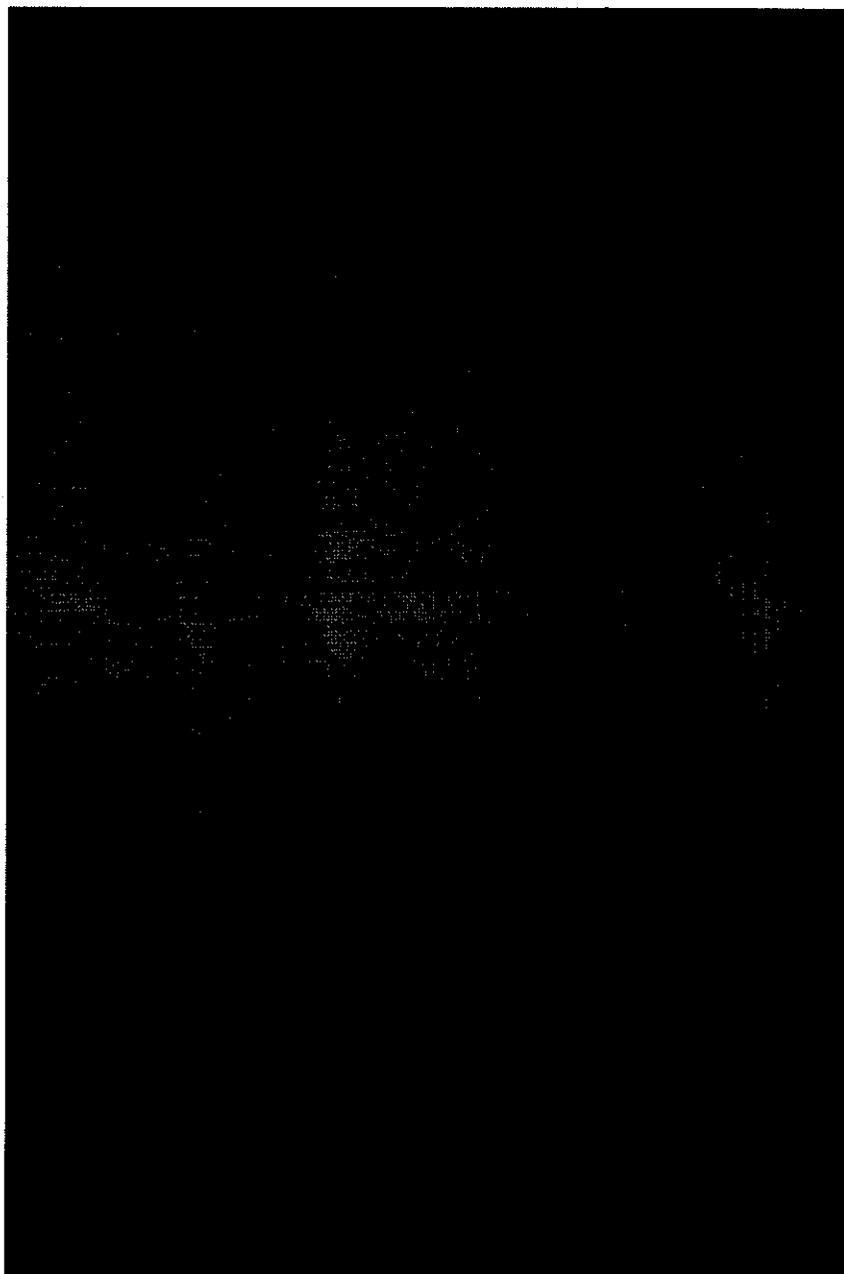
Notas

Conversation ...

Trash 148

Carpeta nueva

Grupos



Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

Responder Reenviar

9

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 05 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO Devuelve el despacho comisorio No.200, el cual se llevó cabo la diligencia el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-258967 y 370-609860, va para proveer.

La Secretaria,

  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419  
RAD.- 2020-00054  
DESPACHO COMISORIO No. 200  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, cinco de marzo de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención a que se cumplió la comisión encomendada por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, se ordenará la devolución de las presentes diligencias al comitente.

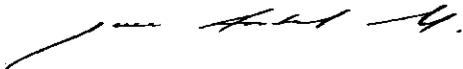
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEVUÉLVASE el Despacho comisorio No. 200 de fecha 11 de diciembre de 2019, recibido en este Despacho el 20 de enero de 2020 al Juzgado Tercero Civil Del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, previa cancelación de su radicación, debidamente diligenciado.-

CUMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JPN

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> <b>Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001</b> e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	--	------

Oficio No. 219

Yumbo, 05 de marzo de 2021

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
CALI – VALLE**

REF: DESPACHO COMISORIO No. 200  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTES: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR  
DEMANDADOS: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS Y OTROS

Rad.- 2018-00176-00 Juzgado comitente  
Rad.- 2020-00054-00 Juzgado comisionado

Dentro del asunto de la referencia me permito enviar a usted, el Despacho Comisorio 200 del 11 de diciembre de 2019, recibido en este Despacho el 20 de enero de 2020, debidamente diligenciado.-

Va constante de 9 folios.

Cordialmente,

  
LUZ ANDRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria.

JPN



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1468

RADICACIÓN: 760013103-010-2019-00050-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Jorge Ivan Santa Quintero y Otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Dawuerth Alberto Torres Velasquez, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Fondo de Garantías S.A. – CONFE.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. 94.536.420 y Tarjeta Profesional 165.612 del C. S. de la J., como apoderado del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a75f423df9570bc3386247b10a3a790840e169568c43328c7bef6c24afb63a25

Documento generado en 08/09/2021 09:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1436

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00250-00  
DEMANDANTE: Sociedad Zalka S.A.  
DEMANDADOS: Comercializadora Suprema S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se apruebe el Contrato de Cesión de Crédito, realizado por la sociedad demandada COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S., a favor de la demandante, del crédito que fue objeto de medida cautelar en la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que se comunique sobre dicho asunto al trámite de liquidación y se levante la medida cautelar.

Al respecto debe decirse que dicha solicitud no es procedente toda vez que el crédito objeto de la cesión corresponde a uno embargado por cuenta de este asunto y no al que aquí se ejecuta, razón por la cual no es posible aprobar dicha cesión.

Por otra parte, el liquidador de la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A., informa que mediante Auto de Readjudicación con consecutivo No. 427-008934 fechado 14 de Julio 2.021 emanando de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se materializa en cabeza de los adjudicatarios los derechos de dominio sobre los bienes adjudicados que es la razón de ser del proceso de liquidación por adjudicación, que recaen en un bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No 370- 743292 y un conjunto de muebles en dicho proveído establecidos, y que como quiera que ya se encuentran plenamente materializados los Derechos de Crédito que fueron embargados por cuenta del presente asunto, a efectos de complementar la orden, solicita se proceda a decretar el embargo a la Oficina Registral de Cali y se designe secuestre para proceder a la entrega física de los mismos.

En ese orden, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándole que los derechos de crédito que le corresponde a la aquí demandada COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S., dentro del proceso de liquidación adelantado por la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A., fueron embargados mediante auto 1197 del 08 de octubre de 2019 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, y aceptado por la Superintendencia de Sociedades a través de auto 2019-

01-408256 de noviembre 13 de 2019, lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento de registrar la adjudicación que le fue efectuada la sociedad COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S. sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 370-743292, dentro del trámite liquidatorio en mención.

Finalmente, respecto a la solicitud de nombramiento de secuestre, el despacho se abstendrá hasta tanto la parte interesada acredite el registro de su derecho ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la cesión de derechos de crédito celebrada entre COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S. y SOCIEDAD ZALKA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándole que los derechos de crédito que le corresponde a la aquí demandada COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S., dentro del proceso de liquidación adelantado por la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A., fueron embargados mediante auto 1197 del 08 de octubre de 2019 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, y aceptado por la Superintendencia de Sociedades a través de auto 2019-01-408256 de noviembre 13 de 2019, lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento de registrar la adjudicación que le fue efectuada a la sociedad COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S. sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 370- 743292, dentro del trámite liquidatorio en mención.

TERCERO: ABSTENERSE de designar secuestre hasta tanto la parte interesada acredite el registro de su derecho ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aead2a43ed267d2cac0877593ba6c9a6ffb64a6bb07a1d5303c2bb4e81248a49

Documento generado en 08/09/2021 11:44:04 AM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

AGS



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
AGS



CO 905/00 170



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1495

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Jaime Alberto Escobar  
Demandado: Jaime Ramírez Bayer  
Radicación: 76001-3103-014-2016-00235-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega oficio No CYN/003/1084/2021 del 22 de junio de 2021, comunicando que dentro de proceso Ejecutivo Singular adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por LEON FERNANDO CARDONA HERNANDEZ en contra de JAIRO RAMIREZ BAYER, radicación 760014003-029-2017-00029-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado JAIRO RAMIREZ BAYER en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que en el mismo terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 3609 del 11 de octubre de 2019 (Fol.78).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No CYN/003/1084/2021 del 22 de junio de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendra en cuenta en razon a que el presente asunto terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 3609 del 11 de octubre de 2019 (Fol.78).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f1140fa9b085ab7af17389bc2f19346efde31e01d9a2921ae76e50a06518a65  
Documento generado en 08/09/2021 09:54:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO





28

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3609

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2016-00235-00  
DEMANDANTE: Jaime Alberto Escobar  
DEMANDADOS: Jairo Ramírez Bayer  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 184 de hoy  
25 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1496

Radicación: 76001-3103-014-2017-00187-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fonaviemvali

Demandado: Gloria Moreno Santos

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

El Dr. FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE, operador de insolvencia de la “*Fundación Alianza Efectiva Para La Promoción De La Conciliación Y La Convivencia Pacífica*”, conciliador del trámite adelantado por GLORIA MORENO SANTOS, allega escrito mediante el cual informa que dicho trámite concursal terminó por el pago total de las obligaciones adeudadas por aquella, dentro de las cuales se encuentra las del acreedor en este asunto, razón por la cual solicita la terminación del proceso de la referencia.

Ahora bien, verificado el cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 558 del C.G.P., se decretará la terminación, disponiendo además el levantamiento de las medidas cautelares y el correspondiente archivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por el Dr. FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE, operador de insolvencia de la “*Fundación Alianza Efectiva Para La Promoción De La Conciliación y La Convivencia Pacífica*”.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, ténganse en cuenta las siguientes:

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada GLORIA MORENO SANTOS.	Oficio No. 2715 del 06 de septiembre de 2017, expedido por Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali (Fol 43 C1 y Fol. 47)
--	---

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036661046d66c0e06c61144876ba1bdc3681be0aa6bfafa3f6ba84b3f8596ec1

Documento generado en 08/09/2021 09:34:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1494

Radicación : 76001-3103-014-2019-00099-00  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Héctor Abelardo Gómez Gómez

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-313895, 370-487495, 370-487517, 370-487519, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-313895, 370-487495, 370-487517, 370-487519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez

Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372e5d5009081a6bf38558d43919d2ad845dc33c3070a4a98b4973d9446deca8

Documento generado en 08/09/2021 09:40:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1439

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00251-00  
DEMANDANTE: Héctor German Salazar Valencia  
DEMANDADOS: Mio Consultores S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora y el representante legal de la sociedad demandada MIO CONSULTORES S.A.S., allegan escrito solicitando la terminación del proceso por haber conciliado el monto de la obligación incluyendo capital, intereses, costas y gastos.

Frente a lo anterior, es pertinente señalar que como quiera que ese tipo de terminación no se encuentra consagrado en nuestro estatuto procesal civil ni como terminación normal -pago efectivo y pago con el remate de los bienes-, ni como terminación anormal -transacción, desistimiento-, el Operador Judicial tramitará el presente escrito por las reglas de la transacción.

Sin embargo, revisado el aparte normativo que consagra la figura de la transacción, no resulta procedente la solicitud dado que para que dicha petición produzca efectos procesales se debe precisar los alcances del acuerdo o en su defecto acompañar el documento que la contiene, razón por la que se negará la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por conciliación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a6e3d4b189aabbcbcad0df7bb5e90046d774bc3f98f81eb0b1662a2b859684**

**2**

Documento generado en 08/09/2021 10:02:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**